

(Libro de Acordadas N° 14, Folio N° 236 N° 134) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los veintinueve días de agosto de dos mil once, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Sergio Ricardo González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Clara Aurora De Langhe de Falcone y Sergio Marcelo Jeneffes, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en el Expte. N° 2429/10: "Planificación previa a la vigencia del nuevo Código Procesal Penal ( Ley 5623). Medidas a disponer a los fines de su aplicación",

Consideraron:

Que corresponde reglamentar la aplicación de los artículos 159 a 163 del Código Procesal Penal.

Por ello, en virtud de las facultades instituidas por los artículos 167 numeral 6 y 7 de la Constitución de la Provincia; 49 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 554 del Código Procesal Penal, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

1°) Centro de Asistencia a la Víctima. Bajo la dependencia de la Fiscalía General funcionará el Centro de Asistencia a la Víctima, el que tendrá la dotación de funcionarios y empleados que se le asigne. Lo integrarán la Oficina de Asistencia a la Víctima de San Salvador de Jujuy y la Oficina de Asistencia a la Víctima del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, ésta última funcionará en fecha a establecerse.

2°) Horario de atención. Las oficinas funcionarán en el horario de 07.30 a 13 horas, y de 15.30 a 21 horas. La Fiscalía General asignará el personal necesario para la cobertura completa de las jornadas, con conocimiento de la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia.

2°) Funciones: Además de las establecidas en el Código Procesal Penal, tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar a las víctimas de delitos, sus causahabientes y familiares, respecto del alcance de sus derechos.

b) Brindar contención psicológica a la víctima de delito y sus familiares.

c) Derivar a las personas antes mencionadas a los Centros de atención dependientes de Organismos Oficiales.

d) Asistir legalmente a las víctimas de delitos, sus causahabientes y familiares en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 161 del Código Procesal Penal.

e) Informar a las víctimas de delito acerca de la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en los artículos 104 y siguientes del Código Procesal Penal, cuando se presenten las condiciones para ello.

3°) Registrar, dejar copia en autos, notificar y publicar por un día en el Boletín Oficial.